

**Reunión de los Estados Partes en la
Convención sobre la prohibición del
empleo, almacenamiento, producción
y transferencia de minas antipersonal
y sobre su destrucción**

APLC/MSP.7/2006/L.5
12 de septiembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**Séptima Reunión
Ginebra, 18 a 22 de septiembre de 2006
Tema 12 del programa provisional
Debates officiosos sobre asuntos relacionados
con la aplicación del artículo 5**

**PROPUESTA DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE CUMPLIMIENTO
DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5**

Presentada por Guatemala

Antecedentes

1. Las declaraciones de los Estados Partes en el sentido de que han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 5 son una medida clave para el éxito de ese artículo. Las declaraciones formuladas hasta la fecha varían en cuanto a su forma, contenido y lugar de presentación. La gran variedad de declaraciones de cumplimiento podría crear incertidumbre en cuanto al cumplimiento de esta obligación fundamental de la Convención. Un modelo básico de declaración de cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 podría proporcionar más claridad y certeza a todos los Estados Partes de que se han cumplido los objetivos previstos en el artículo 5, a saber, la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control.
2. La declaración de cumplimiento ha sido redactada por Guatemala y el CICR. Se propone que la Séptima Reunión de los Estados Partes adopte este modelo de declaración voluntaria como medio para informar sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 5 por los Estados Partes.

Propuesta de declaración voluntaria de cumplimiento

[Estado] declara que ha destruido [ha asegurado la destrucción de] todas las minas antipersonal en las zonas bajo su jurisdicción o control en donde se ha sabido o sospechado que había minas antipersonal, de conformidad con el artículo 5 de la Convención. [Estado] declara que ha dado cumplimiento a su obligación el [fecha].

En el caso de que después de esa fecha se descubran zonas minadas anteriormente desconocidas, [Estado]:

- i) Comunicará la existencia de esas zonas minadas de conformidad con su obligación prevista en el artículo 7 y transmitirá esa información por cualquier otro medio informal, como el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, incluidas las reuniones del Comité Permanente;
- ii) Asegurará la eficaz exclusión de civiles, de conformidad con el artículo 5; y
- iii) Destruirá o asegurará la destrucción de todas las minas antipersonal en esas zonas minadas con carácter urgente, y comunicará a otros Estados Partes sus necesidades de asistencia, según proceda.
